PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE HIJOS DE ADOLESCENTES MIGRANTES EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONALNO. 2185-19-JP - 1 DE DICIEMBRE DE 2021

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: JHOSELYN ABIGAIL ARIAS SOLANO

TUTORA: MSC. ANA GABRIELA POZO PANTOJA

IBARRA – ECUADOR
ENERO, 2024

Ibarra, 30 de enero de 2024

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja
TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legalespertinentes.

(f):…….

Mgs. Ana Gabriela Pozo

C.C.: 1002981486

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ibarra (PUCE-I):

(f): ……

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

(f): ……

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f): ……

Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia

C.C.: 0201896362

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jhoselyn Abigail Arias Solano, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultadpodrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):. 

Jhoselyn Abigail Arias Solano

C.C.: 1005242472

AUTORÍA

Yo, Jhoselyn Abigail Arias Solano, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1005242472, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra de posibles reclamoso acciones legales.

(f):

Jhoselyn Abigail Arias Solano

C.C.: 1005242472

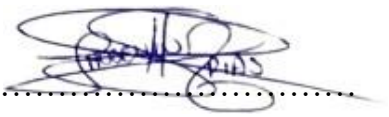
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jhoselyn Abigail Arias Solano con CC: 1005242472, autora del trabajo de grado intitulado: “INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE HIJOS DE ADOLESCENTES MIGRANTES EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 2185-19-JP - 1 DE DICIEMBRE DE 2021”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra a difundir a través delRepositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticasde propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f):

Jhoselyn Abigail Arias Solano

C.C.: 1005242472

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a mis padres Richard y Lorena, por ser mis pilares e inculcarme toda mi vida que con perseverancia se logran alcanzar grandes metas.

A mis abuelitos Jaime y Gulnara, que con su amor y sabiduría siempre tuvieron palabras de aliento para ayudarme a seguir adelante.

A mi esposo Santiago, compañero de vida y confidente, por siempre impulsarme a seguir mis sueños y ser mi compañía en las noches de desvelo.

Y a mis hermanos Ricky y Dome, para recordarles que todo esfuerzo tiene su recompensay si luchan por sus sueños, tarde o temprano los verán realizados.

Con amor,

Jhoselyn Abigail Arias Solano

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, a mis abuelitos, a mi esposo, por su apoyo incondicional ysu ayuda para poder culminar esta carrera, por siempre estar al pendiente de que no me haga falta nada, por hacer que los obstáculos que se han presentado se vean mucho más pequeños porque me han levantado con su amor, gracias porque sin ustedes nada de esto sería posible.

Gracias a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, a sus docentes, a loscompañeros que conocí en sus aulas y a mis amigos Josué, Joseph, Joss y Karen, por serparte de mi formación profesional y hacer que esta etapa universitaria sea inolvidable.

De manera especial agradezco a la Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja, quien con suexperiencia me guió para culminar mi trabajo de titulación, de igual forma al Ph.D Carlix de Jesús Mejías, mi eterna gratitud por sus consejos y su predisposición de ayudarme siempre.

Agradecida siempre,

Jhoselyn Abigail Arias Solano

ÍNDICE

1. RESUMEN 1

2. ABSTRACT 2

3. INTRODUCCIÓN 3

4. ESTADO DEL ARTE 6

4.1. Normativa internacional 6

4.1.1. Convención sobre los derechos del niño 6

4.2. Normativa nacional 7

4.2.2. Código de la Niñez y Adolescencia 9

4.2.3. Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles 10

4.2.4. Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles 10

4.3. Doctrina internacional 11

4.4. Doctrina nacional 14

4.5. Jurisprudencia 19

5. MATERIALES Y MÉTODOS 20

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 21

6.1. Identificación de normativa, doctrina y jurisprudencia 21

6.2. Análisis de cifras de inscripciones de nacimiento de hijos de adolescentes migrantes 26

6.3. Análisis de entrevistas 28

DISCUSIÓN 47

7. CONCLUSIONES 49

8. RECOMENDACIONES 50

9. REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS 52

10. ANEXOS 56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Inscripciones de nacimiento……22

Tabla 2 Análisis porcentual de inscripciones de nacimiento……22

1. RESUMEN

La problemática de estudio radica en la inscripción del nacimiento de hijos de adolescentesmigrantes en Ecuador que será analizado a partir de la Sentencia de la Corte ConstitucionalNo. 2185-19-JP, con el objetivo de determinar su impacto, a través de la identificación de los derechos vulnerados ante la negativa de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes, para conocer las medidas de reparación integral aplicables al caso, a través del método socio-jurídico, el método inductivo y el método analítico sintético. Se han desarrollado tres resultados en base a los tres objetivos específicos planteados. En primer lugar, de la identificación de normativa, doctrina y jurisprudencia se evidenció que la legislación ecuatoriana coincide con los instrumentos internacionales en cuanto a garantismode derechos, sin embargo, existen cuerpos legales que no han sido actualizados, llegando a contraponerse con la misma Constitución. En segundo lugar, del análisis de cifras de inscripciones de nacimiento de hijos de adolescentes, se observó que la variación de cifras de inscripción de nacimiento de niños y niñas, hijas e hijos de padres adolescentes migrantesen el periodo 2019-2022 no ha sido significativa, por ende, no existe mayor incidencia, porúltimo, el tercer resultado plantea que las medidas de reparación integral emitidas por la Corte Constitucional son eficaces, sin embargo, las instituciones tienen un trámite sumamente burocrático que no permite que estas sean cumplidas a cabalidad y dentro de losplazos establecidos. En este proceso se contó con el aporte a través de criterios expuestos mediante entrevistas de expertos en familia, constitucional, movilidad humana y género, así como de miembros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que permitieron abordar la temática desde distintas aristas.

Palabras clave: Inscripción de nacimiento, género, movilidad humana, derechos, vulneración.

2. ABSTRACT

The focus of the study revolves around the registration of the births of children born to adolescent migrants in Ecuador, to be analyzed in light of Constitutional Court Judgment No. 2185-19-JP. The objective is to determine its impact by identifying the infringed rightsin the denial of birth registration for daughters and sons of adolescent migrants. This aims to inform about the comprehensive reparative measures applicable to the case through socio- legal, inductive, and synthetic analytical methods. Three outcomes have been developed based on the three specified objectives. Firstly, regarding the identification of norms, doctrines, and jurisprudence, it was evident that Ecuadorian legislation aligns with international instruments in terms of rights protection. Nevertheless, there are legal frameworks that have not been updated, leading to conflicts with the Constitution itself. Secondly, from the analysis of birth registration figures for children of adolescent parents, itwas observed that the variation in registration numbers for children of migrant adolescent parents during the period 2019-2022 has not been significant, indicating the low frequency.

Lastly, the third outcome suggests that the comprehensive reparative measures issued by theConstitutional Court are effective. However, bureaucratic procedures within institutions hinder their complete fulfilment within the established timelines. In this process, insights from experts in family law, constitutional law, human mobility, and gender were obtained through interviews. Additionally, contributions from members of the General Directorate ofCivil Registry, Identification, and Citizenship facilitated a multifaceted approach to the subject.

Keywords: Birth registration, gender, human mobility, rights, infringement.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre la inscripción del nacimiento de hijos de adolescentesmigrantes en Ecuador a la luz de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 2185-19-JP y acumulados/21, que engloba seis casos de niñas y niños, hijas e hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas ante la negativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación [en adelante DIGERIC] de inscribir su nacimiento, debidoa que las jóvenes no contaban con la presencia de sus representantes legales ni de un familiardirecto para que dicho acto sea autorizado por dicha institución.

El derecho a la identidad es intrínseco a la persona desde su nacimiento. Por esta razón, el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE] (2008) reconoce la necesidad de asegurar este derecho, junto con otros derechos derivados de él, como el derecho a poseer un nombre y apellido, una nacionalidad,un origen familiar, así como expresiones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia [en adelante CONA] (2014),en sus artículos 33 y 35, reconoce el derecho a la identidad y el derecho a la identificación. Este último establece claramente que los recién nacidos deben ser registrados de manera inmediata después de su nacimiento, incluyendo los apellidos de sus padres.

Orellana y Orellana (2020), en su artículo de investigación "Mecanismos que garantizan la inscripción temprana del recién nacido en el Registro del Estado Familiar comoforma de tutelar su derecho a la identidad en la ciudad de Santa Ana", publicado en el Anuario de Investigación de la Universidad Católica de El Salvador, afirmó que, el acto de nacer conlleva una serie de responsabilidades, siendo la primera de ellas la inscripción en elRegistro del Estado Familiar correspondiente al lugar de nacimiento o al domicilio de los padres. Este proceso representa un derecho para todos los individuos, ya que a través de él se otorga personalidad jurídica al recién nacido. La falta de inscripción lo considera como alguien sin reconocimiento legal, lo que obstaculiza su acceso a otros derechos humanos fundamentales. (p.13)

En este sentido, la CIDH (como se citó en Testa, 2022) en su artículo "Derecho

a laidentidad Una lectura (de tantas) posibles", plantea lo siguiente:

> Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por lacual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estadoa garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo. (pp. 17-18)

La problemática entorno a los seis casos acumulados, al recibir la negativa de inscripción de nacimiento de los niños y niñas, los hospitales no permiten su salida del establecimiento a pesar de haberse emitido el alta médica, ya que no cuentan con el documento de identificación necesario para culminar este proceso. A raíz de lo mencionadose plantea la siguiente interrogante, ¿Cuál es el impacto de la Sentencia N° 2185-19-JP de la Corte Constitucional respecto de la inscripción de hijas e hijos de adolescentes migrantesen Ecuador?

En el marco de este escenario, el objetivo general consiste en determinar el impactode la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 del 1 de diciembre de 2021 de la Corte Constitucional, a través de la identificación de los derechos vulnerados ante la negativa de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes, para conocer las medidas de reparación integral aplicables al caso. De la misma manera, los objetivos específicos son los siguientes: a) identificar la normativa, doctrina y jurisprudencia existente en relación con la inscripción de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes, mediante la revisión y análisis jurídico correspondiente, con el propósito de evidenciar el régimen jurídico relativo al derecho a la identidad personal y conexos; b) determinar el número de nacimientos inscritos de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes, previo y posterior a la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, mediante la búsqueda de datos oficiales, a fin de conocer su incidencia en el número de registros realizados y c) analizar la eficacia delas medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, mediante la revisión de las cifras obtenidas así como de entrevistas a actoresclave, con el propósito de obtener una perspectiva holística sobre la implementación de dichas medidas.

La presente investigación se enfocó en el estudio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que analiza la Corte Constitucional del Ecuador previo a la emisión de la sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, debido a que la CRE (2008) plantea varios derechos que deben ser garantizados a fin de otorgar una mejor calidad de vida a las personas.

La importancia de su análisis radica en que según la Acnur (2023) Ecuador es considerado como el tercer país de destino para migrantes y refugiados provenientes de Venezuela y el Caribe, siendo así que se estima que para finales del año 2023 el país en mención habrá recibido alrededor de 519.000 personas. (párr.5)

En Ecuador hay aproximadamente 17,8 millones de habitantes, de los cuales casi medio millón son migrantes, en este sentido Velasco y Carrera (2018), en su estudio "Niñezy migración y fronteras: una aproximación a la vida fronteriza de la infancia en el sur y nortedel Ecuador" publicado por el Observatorio Social del Ecuador, da a conocer que "En el Ecuador, 17% de la población emigrante tiene menos de 18 años". (p. 25)

Por este motivo el presente trabajo visibiliza la dificultad de acceder a ciertos derechos en el caso de adolescentes migrantes y sus hijas e hijos en el Ecuador, siendo estapoblación la beneficiaria directa de la investigación e indirectamente será favorecido el mismo Estado al ayudar a identificar bajo que problemáticas la normativa planteada en la legislación puede verse flexibilizada.

De igual manera, esta investigación resulta significativa debido a la conexión que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, en su eje social, objetivo 5 que plantea "Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social", debido a que al hablar de la inscripción de nacimiento de un menor y la flexibilización en los casos en que sea necesario con el fin de que todos puedan acceder a este, estamos tratando específicamente con garantizar los derechos de este grupo.

En relación con la línea de investigación PUCE, el presente estudio se relaciona conla línea 12 inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, desde la cual aportaa la aplicación de lo que estipula la ley, pero desde una perspectiva de análisis previo de situaciones que puede limitar el cumplimiento de los requisitos que presenta

la normativapara posterior ejecución de un proceso específico.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente apartado contiene investigaciones previas y actualizadas obtenidas de bases de datos científicas, literarias y demás fuentes relevantes de información acerca de lainscripción de hijos de adolescentes migrantes en Ecuador, tomando como punto de referencia la sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 1 de diciembre de 2021.

4.1. Normativa internacional

Existen varios instrumentos internacionales que en el ámbito de los derechos humanos han reconocido a los grupos de atención prioritaria, de los que forman parte las personas en situación de movilidad humana, a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes,como es el caso de la Convención sobre los derechos del niño [en adelante CDN] (1990), laConvención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención Americana sobreDerechos Humanos (1978).

En el marco de este estudio, especialmente se hará referencia a la CDN (1990), por ser el cuerpo legal que comprende los derechos que se analizaron tanto en la Sentencia No.2185-19-JP y acumulados/21 como en el desarrollo de esta investigación, siendo estos el derecho a la identidad, a la personalidad jurídica, a la inscripción o registro de nacimiento, nacionalidad, igualdad y no discriminación, protección familiar y derecho a ser escuchados.

4.1.1. Convención sobre los derechos del niño

La CDN (1990), en su artículo 7 establece que todo niño debe ser inscrito de manerainmediata a su nacimiento, garantizando así el derecho a ser poseedor de un nombre y una nacionalidad, siendo esta la obligación que ha contraído el estado, de conformidad con los instrumentos internacionales, sobre todo en casos donde de no actuar, el niño o niña pudieraresultar apátrida. Por otro lado, el artículo 8 reconoce que

los Estados partes deben comprometerse a respetar y preservar los derechos del niño, refiriéndose específicamente a la identidad, nacionalidad nombre y relaciones familiares. Así también, es importante hacermención de manera complementaria a lo reconocido en el artículo 2, donde se enfatiza que estos derechos deben ser respetados sin distinción ni por alguna condición del niño, muchomenos de sus padres o representantes legales.

El artículo 12 enfatiza el derecho de las niñas y niños de manifestar su opinión y queesta sea tomada en cuenta respecto de los casos que pudieran afectarle, en cualquier procedimiento judicial o administrativo en función de la edad y madurez del niño.

El compromiso asumido por el Estado ecuatoriano al ratificar la CDN (1990) en el año 2015 implica una responsabilidad ineludible para garantizar y salvaguardar los derechosconsagrados en esta, con el fin de atender el interés superior del niño, que actúa como principio rector que debe guiar todas las decisiones y acciones relacionadas con los niñas, niños y adolescentes.

4.2. Normativa nacional

4.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Ecuador se configura como un estado constitucional de derechos, lo que implica quetodas las acciones deben ser llevadas a cabo conforme a la CRE (2008). Esta última posibilitaque la titularidad de derechos recaiga en los ciudadanos, asegurando el goce de una posiciónactiva y protegida frente al Estado.

En este contexto, la norma suprema se basa en principios fundamentales como el ejercicio, promoción y exigencia de derechos, que sostiene que los ciudadanos tienen derecho de pedir que se cumplan sus derechos de manera individual o colectiva, así también,el principio de igualdad y no discriminación que garantiza a todas las personas sin excepción de gozar de los mismos derechos y oportunidades, la directa e inmediata aplicación de derechos, la irrestringibilidad de derechos, la favorabilidad en la aplicación de normas en asuntos relacionados con derechos y garantías constitucionales, donde los servidores públicos deberán aplicar la norma e interpretación más favorable, la inalienabilidad de derechos, el reconocimiento integral de derechos, la progresividad de derechos y la obligación del Estado de respetar y hacer respetar los derechos.

La CRE (2008), en el artículo 7 reconoce como ecuatorianos por nacimiento, a quienes hayan nacido en el Ecuador, así también nacidos en el extranjero con padres ecuatorianos y las personas que formen parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades. De manera complementaria, el artículo 9 recalca que todos aquellos ciudadanos extranjerosque se encuentren en el Ecuador, podrán gozar tanto de los deberes como de los derechos que les han sido otorgados a los ecuatorianos.

El artículo 11 numeral 2, aborda el derecho a la igualdad y a no ser objeto de discriminación al afirmar que todas las personas son iguales y, por lo tanto, tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se destaca que la discriminación basada en factores como etnia, edad, sexo, entre otros, no debe impedir el disfrute o ejercicio de los derechos de ninguna persona.

El artículo 44 reconoce que el Estado, las familias y la sociedad en su conjunto trabajarán para fomentar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, priorizandosiempre el interés superior del niño y asegurando que sus derechos tengan prioridad sobre cualquier otro.

Por otro lado, el artículo 45 establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes todos los derechos inherentes a la condición humana, incluyendoaquellos específicos de su edad. El segundo inciso detalla estos últimos, que abarcan el derecho a la integridad física y mental, el derecho a la identidad, el derecho a tener un nombre y una ciudadanía, el derecho a la salud integral y la nutrición, el derecho a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, así como el derecho a ser consultados en situaciones que puedan afectarles, entre otros.

El artículo 66, numeral 28, indica que el derecho a la identidad individual y colectiva abarca el derecho a tener un nombre y un apellido, los cuales deben ser registrados después de haber sido seleccionados de manera libre. Además, se destaca la importancia de preservar,desarrollar y fortalecer tanto los aspectos tangibles como los intangibles de la identidad, como la nacionalidad, el origen familiar, las expresiones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

El artículo 67, refleja el derecho de protección a la familia en sus diversos tipos, obligando al Estado a protegerla y garantizar la existencia de condiciones favorables para

laobtención de sus fines, sabiendo que esta es el núcleo fundamental de la sociedad.

Bajo esta perspectiva, la norma suprema del Ecuador, reconoce tanto la vulnerabilidad, como las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes como parte de un grupo de atención prioritaria, reflejando la necesidad de su cumplimiento para su bienestar y desarrollo integral.

4.2.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) tiene como finalidad la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, esta doctrina resalta la importancia no solo de asegurar su protección, sino también su participación plena y activa en la sociedad, reconociendo sus derechos como una parte integral de los derechos humanos universales.

El CONA identifica como derechos relacionados con el desarrollo, al derecho a la identidad que se encuentra en el artículo 33, mismo que se refiere al nombre, nacionalidad,relaciones de familia, siendo el Estado quien tiene la obligación de preservar la identidad ysancionar a quienes no permitan este cumplimiento.

Dentro de este mismo grupo, conforme el artículo 35, el derecho a la identificación sostiene que todo niño y niña deben ser inscritos de manera inmediata después de su nacimiento con los apellidos de sus progenitores. El estado a través de la DIGERIC deberá llevar a cabo procedimientos que permitan su óptimo y pronto cumplimiento.

Es importante mencionar que el artículo 6, recoge la igualdad y la no discriminación exponiendo que las niñas, niños y adolescentes, no deben enfrentar discriminación basada en factores como su lugar de nacimiento, nacionalidad, etnia, o cualquier otra condición inherente a ellos o a sus padres, representantes o familiares. En esta misma línea, el artículo11 de este cuerpo legal conceptualiza el interés superior del niño como un principio orientadoa garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esteprincipio debe ser aplicado tanto por autoridades administrativas como judiciales para asegurar su realización.

Con lo anteriormente expuesto se evidencia la necesidad de inmediatez y eficiencia en la inscripción de nacimiento de las niñas y niños, puesto que, un retraso en

este procedimiento dificulta su protección y los expone a un evidente estado de vulnerabilidad.

4.2.3. Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles

La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación (1976) no se encontraba acorde a los derechos y garantías de la CRE (2008), por este motivo, en su necesidad de adecuación material y formal, se expide la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y DatosCiviles (2016) publicada en el Registro Oficial Suplemento 684 del 04 de febrero de 2016, que tiene como objetivo principal asegurar el derecho a la identidad y establecer las normasy regulaciones para la administración de eventos y acciones relacionadas tanto con el estadocivil como con la identificación personal de las personas, según lo expuesto en su artículo 1.

Así también, el artículo 31 establece el período dentro del cual se debe llevar a cabola inscripción de nacimiento. Esta debe realizarse en los tres días subsiguientes al nacimiento, obligatoriamente en casos en los que las niñas y niños nazcan en hospitales o centros de salud, ya sean de carácter público o privado. Este requisito se fundamenta en el Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El reconocimiento legal desde los primeros días del ser humano, permite individualizar a la persona, lo que da lugar a su identificación como ciudadano y por ende de ser poseedor de derechos, obligaciones y protección del estado al que pertenece.

4.2.4. Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles

Este Reglamento fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 de fecha 23 de octubre del 2018, en el artículo 13 conceptualiza a la inscripción de nacimiento como aquella anotación inicial de los datos personales bibliográficos de una persona, que debe serllevado a cabo ante un funcionario público de la DIGERIC o representante consularecuatoriano en el extranjero.

En esta misma línea, el artículo 24 hace referencia a la inscripción de nacimiento deniñas y niños, hijas e hijos de menores de edad, quienes además de los requisitos ya previstos en la ley como son el informe de nacido vivo, comparecencia de los

progenitores, documentos de identidad, verificación de identidad de los progenitores y de la niña o niño, y la existencia de descendencia para los apellidos (art. 17), también se solicita la presencia de su representante legal (o familiar directo).

4.3. Doctrina internacional

Gómez y Fernández (2019), en su artículo "El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad" publicado por la Revista de laSala Segunda No. 15, puntualizan la necesidad de la inscripción de nacimiento, a fin de serposeedores de un nombre:

> […] el nombre tiene una indiscutible relevancia, ya que no se debe considerar un mero requisito administrativo, o legal, sino de un verdadero derecho humano que cumple esa función de identificar e individualizar a las personas brindando un lugarde pertenencia en la sociedad. (p. 69)

La importancia de obtener un nombre, bajo ningún sentido se limita a cumplir una función meramente administrativa y legal, sino más bien, debe ser considerado y validado como un elemento esencial para el reconocimiento y la construcción de la identidad personaldentro de la colectividad.

Bajo otra perspectiva, Álvarez (2019), en su artículo "Vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes. El caso chileno" expuesto por el II Congreso Iberoamericano Interdisciplinario de la Familia e Infancia: Violencia contra Niñas, niños y Adolescentes enColectivos Vulnerables, da a conocer la existencia de una problemática de doble vulnerabilidad, entendiendo que:

> El estudio de la niñez migrante implica así la aproximación a una doble situación devulnerabilidad: por una parte, los niños, sujetos de derecho en formación, requieren una protección reforzada que asegure el pleno ejercicio de sus derechos, conforme asu autonomía progresiva; por otra, las personas migrantes también precisan una atención especial en cuanto al ejercicio de sus derechos esenciales […] (p. 1)

En este sentido, es menester precisar que las personas migrantes y en especial las niñas, niños y adolescentes migrantes requieren de una atención especial en cuanto al ejercicio de sus derechos fundamentales, dado que el proceso de movilidad

humana del queson parte, puede ocasionar situaciones de riesgo y desafíos particulares que limiten su accesoa ellos.

Asimismo, Lázaro (2019) en su artículo de investigación "Entre la vulnerabilidad y la resiliencia. Madres migrantes, hijos en riesgo" publicado por la Pontificia Universidad Comillas, reconoce que la inscripción de nacimiento es de suma importancia en el ámbito de protección, dando a conocer lo siguiente:

> La inscripción del nacimiento en el Registro Civil constituye un elemento esencial para la protección del niño pues acredita su identidad y lo identifica frente a cualquierotro ser humano: El niño existe para el sistema y el certificado de nacimiento que puede acompañarlo protege su identidad. (p. 20)

El acto de registrar el nacimiento de un niño o niña, proporciona la prueba oficial desu existencia y se establece su identidad legal, siendo esta una herramienta fundamental parasu participación en la sociedad y para garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos generando repercusiones a partir de ese momento y a lo largo de toda su vida.

De la misma manera, Orellana y Orellana (2020), en su artículo de investigación "Mecanismos que garantizan la inscripción temprana del recién nacido en el Registro del Estado Familiar como forma de tutelar su derecho a la identidad en la ciudad de Santa Ana"publicado en el Anuario de Investigación de la Universidad Católica de El Salvador, hace énfasis en la responsabilidad del poder público de cumplir con uno de los derechos fundamentales sobre el que versa esta investigación, dando a conocer que:

> El Estado tiene la obligación ineludible de garantizar el derecho a la identidad personal, debiendo crear e implementar los mecanismos administrativos idóneos de registros, que faciliten y simplifiquen la inscripción del recién nacido. (p. 15)

Esta perspectiva refuerza la importancia del tema investigado, dado que la inscripción de nacimiento es un acto por medio del que se reconoce la existencia de una persona, y por consiguiente, se da lugar a su identificación e individualidad, permitiendo queesta pertenezca a una familia y a una nación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, Barrera, Barrios, Romero, y Palacio(2020), en su publicación "El derecho internacional de los derechos humanos

frente al sistema colombiano de protección a migrantes", recalca la importancia de la obtención de una nacionalidad para la persona:

> La Nacionalidad es fundamental dado que su negación o privación acarrea diferentesconsecuencias para la persona, ya que el disfrute de muchos Derechos Humanos puede estar sujeto a la Nacionalidad, y, si no la tienen, tampoco tienen acceso a todauna serie de derechos conexos. (p. 93)

Exponer a un individuo al peligro de la apatridia implica situarlo en una condición menos favorable en términos del ejercicio de los derechos humanos. En este contexto, la pertenencia a una nacionalidad constituye un elemento integral de la capacidad de la persona,que da lugar a obtener y ejercer derechos y obligaciones propios de esta.

Por otro lado, Almada (2020), en su artículo "La mediación familiar y el derecho deniñas, niños y adolescentes a ser escuchados", publicado en la revista especializada en investigación jurídica, da a conocer la relevancia de garantizar este derecho para que el grupo en mención pueda participar de las decisiones sobre situaciones que podrían afectarlos, mencionando que:

> El derecho a ser escuchado lleva implícito el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones, lo que obliga a los adultos responsables de escucharles a proporcionar toda la información sobre los asuntos y las posibles decisiones que les impliquen, pues solo si estos están debidamente informados podrán tomar decisiones claras. (p. 83)

Las niñas, niños y adolescentes son poseedores de la capacidad de dar a conocer su opiniónacerca de un tema en concreto que pudiera involucrarlos y el estado tiene la obligación de escuchar y tomar en consideración dicha perspectiva, ya que esta puede ser de vitalimportancia en situaciones donde se busque priorizar el interés superior del niño.

Arancha (2022), en su trabajo de investigación "Apátridas e invisibles: Un análisis de las causas y consecuencias de nacer sin nacionalidad" puntualiza la conexión directa queexiste entre el otorgamiento de la nacionalidad y el Estado, reconociendo así que:

> La nacionalidad es ese vínculo jurídico existente entre un individuo y un Estado. Estáen manos de éste último el reconocer a sus nacionales. Una persona es apátrida cuando no consigue ser reconocida como nacional suyo por ningún Estado […](p. 10)

La nacionalidad es de gran importancia para el ser humano, considerando que esta es la piedra angular para su participación plena en la sociedad, asegurando así el goce de susderechos fundamentales y el reconocimiento de sus deberes como miembro de una colectividad.

Asimismo, Upegui (2023), en su artículo "Riesgo de apatridia y vulneración al interés superior del niño respecto a hijos de migrantes nacidos en territorio colombiano: El caso de Yoel" recalca la consecuencia que genera la ausencia de una nacionalidad:

> […] el estatus de una persona que no es reconocida como nacional de ningún Estadoy, ante la ausencia de tal vínculo jurídico-político, carece de garantías reales para la protección de sus derechos humanos, expuesta por lo tanto a un mayor grado de vulnerabilidad que los nacionales. (p. 7)

El Estado está obligado a tomar medidas para prevenir, evitar y disminuir la situaciónde apatridia mediante el ejercicio de sus competencias, esta realidad ha sido abordada por instrumentos internacionales de los que Ecuador forma parte.

4.4. Doctrina nacional

Debido a la feminización de la migración, Zuleta (2019), en su artículo "El principiode igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos" publicado por la revista científica RES NON VERBA, menciona que el principiode igualdad es fundamental para alcanzar los objetivos de un Estado de Derecho, especialmente en asegurar la equidad para todos los ciudadanos, destacando la importanciade garantizarla, en particular, para los grupos considerados vulnerables, entre los cuales se incluye a las mujeres. (p. 11)

La mujer ha formado parte de los grupos más desfavorables a lo largo de la historia, en este sentido los estados y el Ecuador específicamente, reconoce constitucionalmente el principio de igualdad y no discriminación con el objetivo de buscar

un equilibrio y garantizarel goce efectivo de derechos.

Por su parte, Atencio, Arrias y Moreno (2021), en su artículo “Vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes por su condición migratoria en Ecuador”, publicadoen la revista Universidad y Sociedad, señalan la obligación del Estado de brindar laprotección necesaria a los grupos de atención prioritaria, dando a conocer que:

> […] es deber del Estado ecuatoriano prestar la máxima atención a aquellas personas que se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad, esto indica que sería la situación de los niños, niñas y adolescentes, quienes son vulnerables porel hecho de ser menores de edad y a su vez por su condición de ser sujetos de movilidad humana y que si bien es cierto en algunos de los casos podrían estar incluso en situaciones de múltiple vulnerabilidad. (p. 85)

El Estado tiene el deber constitucional de otorgar protección a las niñas, niños y adolescentes, reconociendo tanto su vulnerabilidad como menores, así como los desafíos adicionales a los que se ven expuestos en razón de su situación de movilidad humana.

En esta misma línea, Rojas (2021), en su tesis de maestría “Mecanismos de protección a niñez migrante en procesos de integración suramericana entre 2011 y 2021. Una revisión a partir de la convención sobre los derechos del niño” da a conocer que:

> La niñez migrante y refugiada presenta una “doble situación de vulnerabilidad” queincide en la garantía de sus derechos. Por un lado, los gobiernos deben tutelar los derechos de los menores bajo estándares específicos para su condición de niñas, niños y adolescentes. Por el otro, su condición de migrantes y refugiados internacionales conlleva unas necesidades especiales que deben ser atendidas considerando procesos como el tránsito de un país a otro, la instalación y regularización en el país de destino, el acceso a servicios y la adaptación sociocultural. (p. 4)

En este sentido, se evidencia la disparidad en el ejercicio de derechos, por este motivoes de suma importancia que el Estado ejecute acciones que permitan una equidad para este grupo de atención prioritaria, doblemente vulnerable.

Tras el fenómeno migratorio en el Ecuador, se han reconocido distintas aristas

respecto de lo que esto conlleva, Cañarte, Cantos y Espinoza (2022), en su artículo “El interés superior del menor en niñas, niños y adolescentes migrantes en el Ecuador” publicadoen Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho, tratan acerca de la necesidad de revisión de políticas migratorias que permitan atender a los derechos de estos grupos, mencionando que:

> Las condiciones del menor migrante en el país son preocupantes por el creciente número de familias que están ingresando como consecuencia de la crisis económicaque existe a nivel mundial. Por lo tanto, es necesaria la revisión de la legislación migratoria ecuatoriana, para comprobar si existe armonía con los estándares que proponen los organismos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. (p. 97)

El interés superior del niño es un principio constitucional, que vela por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de la migración, muchas familias tienen que movilizarse con el afán de encontrar un mejor porvenir, en este sentido los Estados son los llamados a proporcionar la seguridad de que se va a brindar la protección necesaria a las niñas, niños y adolescentes migrantes otorgando garantías que permitan resguardar de manera óptima sus derechos.

De la mano con el criterio que se mantuvo en el desarrollo del presente estudio, Muñoz y Moscoso (2022), en su investigación titulada “Análisis constitucional de la inscripción de hijos nacidos de menores de edad”, hace un acercamiento a la obligación de los progenitores y al derecho de los neonatos, mencionando que:

> La inscripción de los hijas e hijos ante el Registro Civil, es la primera actividad de vital importancia que tienen los padres frente a su rol de patria potestad para con sushijos; La posible limitante a esta actividad tiene un alto índice de vulnerar los derechos fundamentales como lo es el derecho a la identidad, el derecho a la identificación, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, y principios comoel interés superior del niño y la no discriminación. (p.7)

El ser humano es poseedor de derechos desde el que está por nacer, por este motivoy como gran desarrollo en la humanidad, se han creado leyes que permitan identificarlos y conocer su importancia en la vida de la persona. Pero en ocasiones los

cuerpos normativos contraponen sus ideas, lo que puede ocasionar que lo que se plantea en un ordenamiento, seavulnerado con otro.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, Alcívar y Gonzáles (2022), en su trabajo de investigación titulado "Derecho a la identidad de las niñas y niños, inscripción denacimiento por parte de progenitores menores de edad" puntualiza la raíz de lo que podría ser una problemática que se radica en Latinoamérica, dando a conocer lo siguiente:

> En la región latinoamericana, existe una problemática relacionada al caso de inscripción de nacimiento de niños cuyos progenitores son menores de edad; ya que,al no contar con la mayoría de edad y tener una personalidad jurídica carente de capacidad para ciertos actos jurídicos, además de cumplir las solemnidades que la ley exige para llevar a cabo el trámite de la inscripción, deben cumplir formalidadesespeciales como la de contar con la compañía o autorización de un representante legal. Con esto, muchas veces transcurre el límite de los tres días que la ley determinacomo plazo máximo para la inscripción de un niño después de su nacimiento, y ésteno puede ser inscrito debido a que su progenitor no cumple con aquella formalidad,quedando así en situación de vulneración su derecho a la identidad. (p.28)

Es importante tomar en cuenta que los derechos del ser humano tienen carácter de fundamental y bajo esta especificación, se entiende que no existe algo que se puedasobreponer a ellos, por este motivo, si existiera una solemnidad que proponga una limitaciónal ejercicio de estos, se deberá subsanar de manera inmediata para que no existan vulneraciones de derechos.

De la misma manera, Linares y López (2023), en su análisis titulado "Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al derecho a la identidad de los hijos de adolescentes migrantes venezolanos" mencionan que en Ecuador se recibe una gran cantidad de migrantes de distintas nacionalidades, aunque ha existido un aumento puntualmente de los ciudadanos venezolanos, que ingresan al país con distintas realidades, es así quepuntualizan lo siguiente:

> El aumento de la migración en el Ecuador durante los últimos años, ha traigo consigo consecuencias tanto positivas como negativas para el país, en la

> actualidad miles de personas de distintas nacionalidades residen en nuestro territorio, dentro de los cualesencontramos a ciudadanos venezolanos, quienes por la gran crisis que vive su país de origen han tenido que migrar, incluso de manera forzada, el 14 % han sido adolescentes que no se encuentran acompañados de sus padres. (p. 1)

En este sentido se puede identificar la problemática dentro de un requisito estipuladoen la normativa interna del país, específicamente situado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018) donde claramente en su artículo24, se solicita que para la inscripción de un recién nacido en caso de que sus padres sean menores de edad, es necesario que estén acompañados de su representante legal.

En esta misma línea, González y Peláez (2023), en su artículo científico titulado "Loshijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal"dan a conocer que en cualquier movimiento o desplazamiento de personas, siempre hay consecuencias negativas que afectan de manera especial a las niñas, niños y adolescentes, quienes forman parte de los grupos más vulnerables, lo que debe convertirse en un punto desuma importancia y especial atención por parte de los gobiernos, es así que:

> Los Estados de acogida, en el momento de observar el flujo de migrantes, deben de implementar mecanismos, normativas y políticas públicas direccionadas a la cosmovisión de la niñez y adolescencia, deben deslindarse de una visión adulto céntrica a fin de promover garantías de derechos y acciones prioritarias para su efectivo ejercicio, en donde, no solo puedan brindar protección vital, pues están proclives a sufrir abusos de todo tipo, incluido sexuales, sino también, a poder acceder a uno de los derechos fundamentales de la vida como es el de su identidad personal. (p. 12)

Las autoridades gubernamentales como representantes directos de un Estado, son losllamados a implementar acciones que permitan otorgar la prioridad necesaria para el correcto desenvolvimiento de los niños y adolescentes que se encuentran dentro del territorio y de esta manera garantizar que se cumpla con sus derechos de manera efectiva.

En esta misma línea, Guerrero (2023), en su trabajo de titulación “Derecho de madresadolescentes en situación de movilidad humana para inscribir al neonato en santo domingo” hace énfasis en el reconocimiento de los recién nacidos, mencionando lo siguiente:

> El estatus permite que los menores se beneficien de la protección de la ley otorgada por sus padres y el Estado. Podrán beneficiarse del sistema de protección juvenil existente en el país, el cual se encargará de protegerlos contra cualquier indicio de abuso y explotación. (p. 6)

La no inscripción de nacimiento de las niñas y niños, tiene afectación directa hacia su identidad y desarrollo integral, ya que, al no ser reconocidos por el Estado como parte deél, no pueden acceder a los beneficios y cuidados que este ofrece por su calidad de menores.

4.5. Jurisprudencia

La Guía de Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2019-2021 (2022),sitúa a la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en el grupo de derechos de niñas, niñosy adolescentes en situación de movilidad humana, conjuntamente con la Sentencia 983-18-JP/21 (derechos a la vida, salud, igualdad, no devolución, unidad familiar y tutela judicial efectiva de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas migrantes) y con la Sentencia 2120-19-JP/21 (niñas, niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias de movilidad humana, ya sea de manera solitaria, sin compañía o separados de sus familias.), planteando como una de las conclusiones principales de esta sección que, dificulta el ejercicio de diversos derechos y la utilización de servicios, así como coloca a los niños y niñas nacidos de madres extranjeras en peligro de apatridia. (p. 189)

Con fecha 1 de diciembre de 2021 la Corte Constitucional del Ecuador expide la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, (entendiendo por las siglas JP la sentencia de revisión de acciones de protección) sobre la inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes donde se analizó seis casos de adolescentes de nacionalidad venezolana que interpusieron acciones de protección por no habérseles permitido inscribir el nacimiento de sus hijas e hijos debido a la imposibilidad de cumplir con el requisito de

contar con la presencia de sus representantes legales o algún familiar directo.

En este contexto la CCE, concluyó que la acción de la DIGERIC al rechazar las inscripciones de nacimiento violó los derechos tanto de las niñas y niños como de las madresadolescentes. Estos derechos incluyen el derecho a la identidad, personalidad jurídica, registro de nacimiento, nacionalidad, igualdad, no discriminación, protección familiar, y el derecho a ser escuchados. Se ordenó a la DIGERIC ajustar el artículo 24 del Reglamento dela Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018). Mientras se lleva a caboeste ajuste, no se debe requerir la autorización de un representante legal, ni del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [en adelante SNDPINA], ni la activación de acciones judiciales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se abordó por medio del enfoque mixto, utilizando la técnica documental y la entrevista, que fueron empleadas con el fin de analizar la normativa que fuetomada en consideración por la Corte Constitucional para emitir la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en favor de la inscripción de los hijos de adolescentes migrantes, así como la búsqueda de cifras a fin de conocer el impacto de la misma.

El nivel de profundidad fue descriptivo, ya que permitió conocer las situaciones queenfrentaron las madres adolescentes migrantes en cada uno de los casos acumulados al recibir la negativa de inscripción de nacimiento de sus hijos. De la misma manera, este proporcionó una comprensión más amplia de los factores involucrados y contribuyó a generar conocimientos relevantes para abordar esta problemática desde diferentes perspectivas, tanto legales como sociales.

El método utilizado fue el socio-jurídico, ya que este permitió examinar la sentenciadesde una perspectiva social y considerar sus repercusiones más allá de las normas legales,teniendo en cuenta la interrelación entre las estructuras y las dinámicas sociales. De la mismamanera, se empleó el método inductivo, con el afán de que la premisa que se obtenga de la investigación de cada uno de los casos que se engloban para la sentencia materia de estudiopermita dar una respuesta general en el ámbito de derechos tanto de las madres adolescentescomo de los recién nacidos en el contexto migratorio. El

método analítico-sintético tambiénes relevante dentro del estudio planteado, ya que, por medio de su empleo, se explicó el patrón existente en los casos a analizar, buscando así la obtención de conclusiones que permitan generar aportes a futuro.

Las técnicas de investigación fueron la revisión documental realizada por medio de fuentes digitales y su instrumento fue la ficha bibliográfica, tanto de resumen, como textuales. De la misma manera, se utilizó entrevistas estructuradas, cuyo instrumento fue elcuestionario con preguntas abiertas, aplicadas a expertos en la rama de familia, constitucional, género, movilidad humana, y miembros de la DIGERIC, con el objetivo de conseguir una visión más amplia acerca del impacto de la sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados en base a la información obtenida a través de las técnicas e instrumentos utilizados, que han permitido evidenciar el cumplimiento a los objetivos específicos que fueron planteados en este trabajo. Para culminar, se realizó la correspondiente discusión que consistió en contrastar los resultados propios con autores citados en el estado del arte y con perspectivas que fueron expuestas por parte de los entrevistados.

6.1. Identificación de normativa, doctrina y jurisprudencia

El primer resultado correspondió a la identificación de normativa, doctrina y jurisprudencia existente en relación con la inscripción de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes, mediante la revisión y análisis jurídico correspondiente, con el propósito de evidenciar el régimen jurídico relativo al derecho a la identidad personal y conexos, que fueron analizados por la Corte Constitucional para la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21.

6.1.1. Derecho a la identidad, personalidad jurídica e inscripción y registro del nacimiento

El derecho a la identidad, personalidad jurídica e inscripción y registro del nacimiento están estrechamente vinculados. En este sentido, la CRE (2008), en su artículo

66, numeral 28, establece que el derecho a la identidad abarca la posesión de un nombre y apellido, los cuales deben ser elegidos de manera libre y ser registrados debidamente. De forma análoga, Gómez y Fernández (2019) sostienen que el nombre posee una relevancia considerable, ya que no se limita a ser un requisito administrativo o legal, sino que constituye un derecho humano fundamental. Este desempeña un papel esencial al reconocer e individualizar a las personas, proporcionándoles un sentimiento de pertenencia en la sociedad.

Estos derechos son el punto de partida en la vida de un ser humano, sin embargo, Alcívar y Gonzáles (2022) puntualizan que en la región latinoamericana, se enfrenta un problema relacionado con el registro de nacimiento de cuyos progenitores son menores de edad, porque tienen una personalidad jurídica limitada que genera formalidades adicionalespara el trámite de inscripción, como tener la presencia o autorización de un representante legal, es por ello que en muchas ocasiones se excede el plazo de tres días que la ley establececomo máximo para registrar a un niño después de su nacimiento, y se vulnera el derecho delniño a la identidad.

La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21reconoce que el derecho a ser reconocido legalmente está estrechamente vinculado con el derecho a la identidad, ya que el primero asegura el reconocimiento oficial de la existencia jurídica de un individuo, mientras que el segundo reconoce los elementos, rasgos y atributosque singularizan a esa persona. (p. 26)

La Convención sobre los derechos del niño por su parte, sostiene que todo niño debeser inscrito de manera inmediata a su nacimiento, garantizando así el derecho a ser poseedorde un nombre y una nacionalidad, incluso dentro de lo posible de conocer a sus padres y queellos le brinden su cuidado (Artículo 7). En esta misma línea, el artículo 33 del Código de laNiñez y Adolescencia, se determina que el derecho a la identidad se refiere al nombre, nacionalidad, relaciones de familia, y el Estado tiene la obligación de preservar la identidady sancionar a quienes no permitan este cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el derecho a la identidad y la personalidad jurídica se ven afectados por la falta de inscripción de nacimiento de niñas y niños, debido a la inexistenciade un reconocimiento oficial y legal de los datos iniciales que permiten identificar a una persona, lo que ocasiona una reducción en la posibilidad de acceder a

distintos derechos y obligaciones e incluso de poseer protección del Estado como cualquier ciudadano.

6.1.2. Derecho a la nacionalidad, riesgo de apatridia e interés superior de las niñas,niños y adolescentes

La nacionalidad representa la conexión legal entre una persona y un Estado, siendo este último responsable de reconocer a sus ciudadanos. Una persona se considera apátrida cuando ningún Estado la reconoce como su nacional. (Arancha, 2022). En este sentido la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 8 recalca a los estados partes el compromiso de respeto y preservación de la identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares de las niñas y niños.

La nacionalidad es esencial, ya que su denegación o pérdida conlleva diversas implicaciones para el individuo. Esto se debe a que el goce de varios derechos humanos puede depender de la posesión de la nacionalidad, y aquellos que no la tengan tampoco tendrán acceso a una serie de derechos conexos. (Barrera, Barrios, Romero, y Palacio, 2020).En este sentido, la CRE (2008), reconoce en el artículo 44, que tanto el Estado, como las familias y la sociedad en general, promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes atendiendo al interés superior del niño, haciendo que sus derechos prevalezcanpor sobre cualquier otro.

El Código de la Niñez y Adolescencia, a través del artículo 11, define el interés superior del niño como un principio dirigido a garantizar la efectiva realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio debe ser aplicado a diversas autoridades, incluyendo las administrativas y judiciales, con el fin de asegurar su implementación.

Tal como lo menciona la Corte Constitucional del Ecuador, la falta de registro del nacimiento también impacta en el reconocimiento del derecho a la nacionalidad, que formaparte del derecho a la identidad de las personas, y puede poner a estas personas en riesgo deno tener una nacionalidad (apatridia). (p. 34)

Por consiguiente, al no realizarse la inscripción de nacimiento el Estado no está otorgando una nacionalidad que cobije al ciudadano, cohibiéndolo de su protección

y colocándolo en riesgo de apatridia, lo que limitaría el acceso a derechos y servicios,generando una condición de extrema vulnerabilidad.

6.1.3. Derecho a la igualdad y no discriminación de las madres adolescentes migrantes

El principio de igualdad es crucial para alcanzar los objetivos de un Estado de Derecho, especialmente en lo que respecta a asegurar la igualdad para todos los ciudadanos,con un enfoque particular en los grupos considerados vulnerables, entre los que se incluye alas mujeres. (Zuleta, 2019)

La CDN (1990) establece que todos los derechos contemplados en este tratado internacional deben ser concedidos a todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción. Esresponsabilidad de los estados partes asegurar su protección contra cualquier forma de discriminación.

Así también, la CRE (2008) en su artículo 11 numeral 2 recoge el derecho a la igualdad y no discriminación, mencionando que todas las personas son iguales y por ende todas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no puede ser discriminado entre otras cosas por su edad, sexo o condición migratoria.

Finalmente, el artículo 6 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con la CRE (2008), recoge la igualdad y no discriminación exponiendo que las niñas, niños y adolescentes, no serán discriminados entre otros por su nacimiento, nacionalidad, etnia, porsu condición propia o de sus progenitores, sus representantes o familiares.

Según el análisis realizado por la Corte Constitucional, la discriminación puede manifestarse de manera directa o indirecta, siendo directa cuando se trata desfavorablementea una persona en comparación con otra en circunstancias similares. Por otro lado, la discriminación indirecta se presenta en situaciones en las que, aunque a primera vista la práctica o norma aplicada parece ser neutral, su impacto en un grupo específico de personas podría generar consecuencias legalmente distintas de manera discriminatoria. (p. 42)

En base a estos criterios, la negativa de inscripción de nacimiento de los hijas e hijosde adolescentes migrantes se configura en una discriminación indirecta dado que el

requisito planteado en el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018) de contar con la presencia de un representante legal era imposible de cumplir por el estado de movilidad en el que se encontraban y aunque este requisito era el mismo para adolescentes nacionales como extranjeros, era más perjudicial para estosúltimos.

6.1.4. Derecho a la protección a la familia y el derecho de las adolescentes migrantes a ser escuchadas y que su opinión sea seriamente considerada

El derecho a la protección de la familia está consagrado en la CRE (2008), específicamente en el artículo 67, el cual destaca la necesidad de proteger a la familia en susdiversas manifestaciones. En este contexto, se establece que es responsabilidad del Estado salvaguardar y asegurar condiciones propicias para el logro de los objetivos de la familia, reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad. Este principio se complementa conlo dispuesto en el artículo 45 de la misma normativa, que afirma el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia.

El derecho a ser escuchado implica el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones. Esto conlleva la obligación para los adultos encargados de escucharlos de proporcionarles toda la información relevante sobre los asuntos y las posiblesdecisiones que los afecten, ya que solo cuando estén debidamente informados podrán tomardecisiones informadas y claras. (Almada, 2020)

El artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, enfatiza el derecho de las niñas y niños de manifestar su opinión y que esta sea tomada en cuenta respecto de los casos que pudieran afectarle, en cualquier procedimiento judicial o administrativo en funciónde su edad y madurez. En este sentido, la Corte Constitucional, señala que se presume que cada niña, niño y adolescente posee la habilidad de formar sus propias opiniones y comunicarlas. En consecuencia, no es responsabilidad de ellos demostrar que cuentan con dicha capacidad. (p. 48)

Recapitulando, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser escuchados yde que su opinión sea seriamente considerada en los casos donde puedan verse afectados, enla problemática sobre la que versa la Sentencia No. 2185-19-JP y

acumulados/21 seevidencia la necesidad del cumplimiento de este derecho, ya que los adolescentes madres ypadres tienen el derecho y la obligación de tomar decisiones sobre sus hijas e hijos en este caso sobre la inscripción de su nacimiento.

6.2. Análisis de cifras de inscripciones de nacimiento de hijos de adolescentes migrantes

El segundo resultado correspondió a determinar el número de nacimientos inscritos de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes, previo y posterior a la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, mediante la búsqueda de datos oficiales, a fin de conocer su incidencia en el número de registros realizados.

De acuerdo a la tabulación de datos otorgada por la DIGERIC, referente a las inscripciones de nacimiento de padres y madres menores de 18 años con nacionalidad extranjera dentro del periodo 2019-2022, se ha identificado que en el año 2019, se ha inscritoel nacimiento de 5 niñas y niños, hijas e hijos de padres menores de 18 años con nacionalidadextranjera, 448 hijas e hijos de madre menor de 18 años con nacionalidad extranjera y 39 hijas e hijos de padre menor de 18 años con nacionalidad extranjera.

En el año 2020 en cambio, se ha inscrito a 14 niñas y niños, hijas e hijos de padres menores de 18 años con nacionalidad extranjera, 402 hijas e hijos de madre menor de 18 años con nacionalidad extranjera y 41 hijas e hijos de padre menor de 18 años con nacionalidad extranjera. En el año 2021 por su parte, se ha inscrito a 7 niñas y niños, hijas ehijos de padres menores de 18 años con nacionalidad extranjera, 462 hijas e hijos de madremenor de 18 años con nacionalidad extranjera y 42 hijas e hijos de padre menor de 18 añoscon nacionalidad extranjera. Finalmente, en el año 2022, se han inscrito 11 niñas y niños, hijas e hijos de padres menores de 18 años con nacionalidad extranjera, 412 hijas e hijos demadre menor de 18 años con nacionalidad extranjera y 44 hijas e hijos de padre menor de 18 años con nacionalidad extranjera.

En virtud de lo expuesto, se puede evidenciar que la variación de cifras de inscripciónde nacimiento de niñas y niños, hijas e hijos de padres adolescentes migrantes entre los años2019, 2020 y 2021 (previo) y el año 2022 (posterior) no ha sido significativa, por lo tanto, no existe mayor incidencia.

Tabla 1

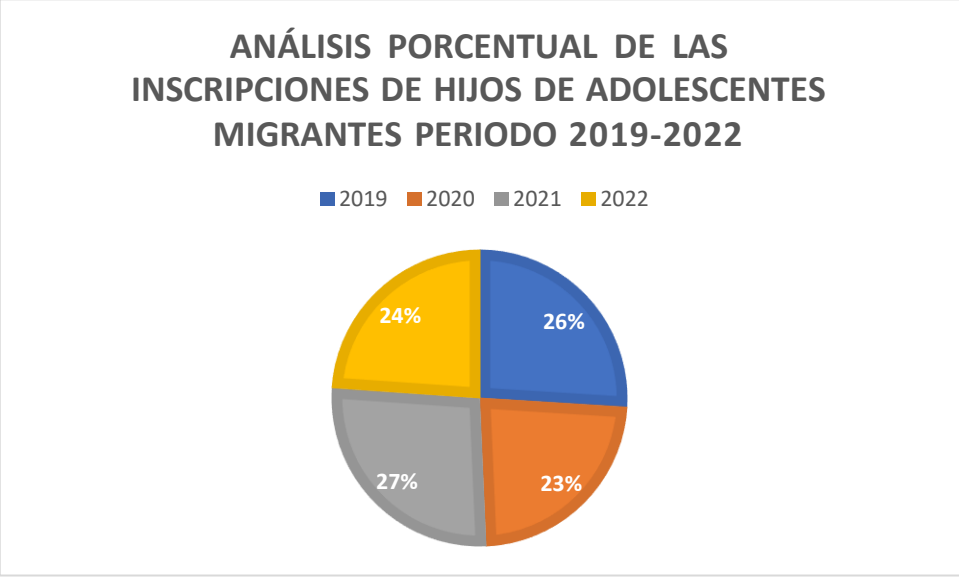
Inscripciones de nacimiento realizadas en la DIGERIC padres menores de 18 años ynacionalidad extranjera, periodo 2019-2022

Año	Padre y madre menores de 18 años con nacionalidad extranjera	Madre menor de 18 años con nacionalidad extranjera	Padre menor de 18 años con nacionalidad extranjera
2019	5	448	39
2020	14	402	41
2021	7	462	42
2022	11	412	44
Total	**37**	**1724**	**166**

Nota: La tabla muestra las cifras de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentesmigrantes en el período 2019-2022, proporcionadas por la DIGERIC.

Tabla 2

Análisis porcentual de inscripciones de nacimiento



Nota: La tabla muestra los datos porcentuales de las cifras de inscripción de nacimiento de hijas ehijos de adolescentes migrantes del período 2019-2022 proporcionadas por la DIGERIC.

6.3. Análisis de entrevistas

El tercer resultado correspondió a analizar la eficacia de las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, mediante la revisión de las cifras obtenidas, así como de entrevistas a actores clave, con el propósito de obtener una perspectiva holística sobre la implementación de dichas medidas.

Las entrevistas se realizaron con la participación de autoridades judiciales y expertosen las áreas de Constitucional, Movilidad Humana, Género y finalmente de la DIGERIC.

6.3.1. Entrevista dirigida a una Jueza Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra

Entrevistada: Mgs. María Isabel Tobar Subía	
Experta en Dinámicas Fronterizas, Realidad Internacional y Local, Procesos de Integración Globales y Regionales, Derechos de Grupos Prioritarios	
PREGUNTA 1	**RESPUESTA**
¿Cuál es la diferencia entre inscripción de nacimiento y registro de nacimiento?	Inscripción de nacimiento es el registro Oficial en el Registro Civil. El Registro de nacimiento es la identidad legal inmediatamente después de su nacimiento, como derecho art. 66.28 identidad personal.

Análisis

La inscripción y registro de nacimiento son procedimientos que, aunque distintos ensu concepto, trabajan de la mano con el fin de otorgar la identidad legal al niño o niña, permitiendo su existencia de manera oficial, así como su reconocimiento jurídico.

PREGUNTA 2	RESPUESTA
¿Cuál es su criterio acerca de la inscripción de hijos de adolescentes migrantes en Ecuador?	Que tienen que ser registrados aquí, independientemente de la situación de sus padres porque el titular del derecho a la inscripción del nacimiento es del niño, niña y adolescente, no de sus padres y el Estado está obligado a reconocerlo mediante un certificado de nacimiento.

Análisis

Las niñas y niños, hijas e hijos de adolescentes migrantes que hayan dado a luz en elEcuador, son ecuatorianos por nacimiento, en este sentido deben ser registrados en el país, independientemente de la condición de sus padres, ya que el Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

PREGUNTA 3	RESPUESTA
¿Cuáles serían las consecuencias de no inscribir el nacimiento de un niño o niña?	Impacto en el derecho a la identidad, no reconocimiento de su personalidad jurídica, no se puede acceder a servicios estatales y de protección, no se reconoce la dignidad de personas, repercuten negativamente en los niñas, niños y adolescentes y en su desarrollo.

Análisis

El derecho a la identidad permite acceder una serie de derechos conexos reconocidosen la CRE (2008), por este motivo, la negativa de inscripción de nacimiento repercute en eldesarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

PREGUNTA 4	RESPUESTA
¿Cómo se ha aplicado la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en su labor diaria?	No he tenido casos al respecto.

Análisis

En el caso específico de la Jueza Mgs. María Isabel Tobar Subía de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, no ha tenido conocimiento de casosque posean la problemática de negativa de inscripción de nacimiento de hijos de adolescentes migrantes.

PREGUNTA 5	RESPUESTA
¿Cuál es su percepción sobre la eficacia de las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?	Necesarios, ineludibles y obligatorios. Que cambien el reglamento, cambien las políticas públicas y lo que sea necesario pero que el derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes se respete, se cumpla y sea una realidad que promueva el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes migrantes en el Ecuador.

Análisis

Las medidas de reparación integral son de carácter obligatorio, asimismo son catalogadas por la experta como necesarias e ineludibles, considerando que la modificaciónen la normativa da lugar al correcto ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes lo que permite promover su desarrollo integral.

6.3.2. Entrevista Experta Constitucional

Entrevistada: Mgs. Priscila Castro	
Asesora de la Corte Constitucional del Ecuador	
PREGUNTA 1	**RESPUESTA**
¿A partir de haberse expedido la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, la Corte Constitucional ha recibido nuevos casos que se relacionen con los derechos declarados vulnerados en esta causa como sonderecho a la identidad, personalidad jurídica, a la inscripción o registro del	La Corte Constitucional, tiene entre sus funciones revisar todas las sentencias que se emitan a lo largo del país dentro de las garantías jurisdiccionales. De ahí parto para la respuesta a la primera pregunta, es muy probable que sí, porque como digo la Corte revisa todas las sentencias y estos casos se

nacimiento y a la nacionalidad de las niñas y niños, a la igualdad y no discriminación, a la protección familiar yal derecho a ser escuchadas de las madres adolescentes migrantes?	dan mucho con la población migrante, entonces ahora tendríamos nosotros que esperar que superen este filtro primero de selección, que sean también tratados para decir, la Corte se va a pronunciar.

Análisis

La Corte Constitucional tiene como una de sus funciones la revisión de sentencias emitidas en todo el país, por medio de la secretaría técnica jurisdiccional, quienes emiten uninforme que posteriormente es analizado por 3 jueces que conforman la sala de selección durante 6 meses, definiendo los casos para sorteo. En este sentido, es necesario que de manera inicial pase por este proceso para luego llegar a conocimiento de la Corte.

PREGUNTA 2	**RESPUESTA**
De acuerdo a su experiencia, ¿han sido eficaces las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?	Las medidas que dicta la Corte, si son eficaces, cuál es el problema, que el Registro Civil es totalmente engorroso, tiene múltiples normativas internas, reglamentos y tienen que seguir procesos engorrosos para cambiar estos protocolos. La Corte tiene que vigilar el cumplimiento, promueve el cumplimiento, pero también se necesita la voluntad de las entidades, te puedo comentar que lastimosamente las medidas que se han dictado si bien son eficaces, las instituciones son las que tienen procesos demasiado engorrosos para cumplir.

Análisis

Las medidas de reparación integral interpuestas por la Corte Constitucional son eficaces, sin embargo, deben ser coordinadas entre distintas instituciones, en la presente

sentencia se ve involucrada la Defensoría Pública, el Ministerio del Interior, la DIGERIC, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, lo que dificulta su cumplimiento.

PREGUNTA 3	**RESPUESTA**
En caso de que usted pudiera hacerlo, ¿Cómo complementaría a las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21?	Yo siempre tengo una crítica aquí porque lo que nosotros necesitamos es una formación en derechos humanos, pero no solo de las autoridades sino de todos los funcionarios administrativos, deberían tener esta visión de derechos humanos, esta visión de género y esta sensibilidad. Entonces si tú me preguntas como complementaría estas medidas, pues con unos cursos y una capacitación constante en derechos humanos a todo el personal del registro civil. Otra crítica que yo hago es que toda medida de reparación debe ser construida de una manera clara donde diga que es lo que dispones, a quien le dispones, quien es el obligado, quien o quienes, como se debe cumplir, en que tiempo se debe cumplir y quienes son las entidades auxiliares para vigilar ese cumplimiento, y aquí también entra algo que yo reclamo mucho desde mi posición personal y profesional, es que se impongan sanciones.

Análisis

Las medidas de reparación integral en este tipo de casos, podría complementarse con capacitaciones que permitan ampliar los conocimientos en materia de derechos humanos y género, permitiendo a las instituciones especialmente públicas brindar un servicio óptimo, así también debería existir algún tipo de sanción en caso de incumplimiento.

PREGUNTA 4	RESPUESTA
¿Existen aspectos específicos de la normativa actual que podrían ser mejorados o fortalecidos para abordar de manera más efectiva los desafíos identificados en la inscripción de nacimientos de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes, a la luz de la jurisprudencia establecida por la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21?	Sí, porque lastimosamente la ley de migración, parte de una categoría sospechosa y no es un tema aislado, entonces este tipo de visión contribuye con esta xenofobia que existe en la sociedad nuestra, todas estas medidas restrictivas que no visibilizan derechos tiene que ver con esto porque se ve xenofobia también en este caso, porque son niñas, porque son extranjeras, porque son migrantes, porque son mujeres, entonces ahí tu vez que existe esto que se llama discriminación estructural, entonces yo pienso que eso si como vuelvo a insistir, nuevamente necesitamos esta visión de derechos humanos, de género, también en el legislativo que es el que arma las leyes.

Análisis

La normativa ecuatoriana si podría ser modificada en virtud de que esta sea blindadacon herramientas que permitan una mejora y avance con un enfoque a derechos humanos ygénero, sobre todo en temas que involucren a grupos con un alto grado de sufrir vulneracionescomo en este caso las personas en situación de movilidad.

PREGUNTA 5	RESPUESTA

¿Cómo evalúa la Corte Constitucional el impacto de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en la jurisprudencia constitucional relacionada con los derechos a la identidad, inscripción del nacimiento y nacionalidad de niños nacidos de madres adolescentes migrantes?	Yo aquí te digo sinceramente que esta sentencia a nivel internacional ganó un premio, es una sentencia que fue premiada en México, fue galardonada por los organismos de Derechos Humanos, por sociedad civil, ha sido muy reconocida, en nuestro país yo lamentablemente si tengo que decirte que persiste el incumplimiento, si tu vez el último oficio del Registro Civil, justifica o intenta justificar el retraso, entonces yo sí creo que una solución es medidas de reparación claras, con tiempos de cumplimiento fatales y tiene que ir de la mano con imposición de sanciones, puede sonar algo demasiado castigador o algo demasiado fuerte, pero lastimosamente si no se entra con fuerza a hacer imponer las decisiones, creo que la Corte si tiene una deuda bien grande con los justiciables especialmente.

Análisis

De manera general el impacto de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 ha sido positivo, incluso internacionalmente se hizo acreedora al segundo lugar en el Premio Sentencias en México, debido a su garantismo de derechos de niñas, niños y adolescentes, lamentablemente en el ámbito nacional, todavía se evidencia incumplimiento en las medidasde reparación integral.

6.3.3. Entrevista Experto Movilidad Humana

Entrevistado: Mgs. Juan Rivadeneira
Oficial asistente de producción de la ACNUR Especialista en Derechos Humanos

PREGUNTA 1	RESPUESTA
¿Conoce usted cuales son los factores que influyen en el fenómeno migratorio por el que atraviesa el Ecuador?	En el Ecuador influyen diferentes tipos de movilidad humana, primero aquella movilidad humana de personas de otros países que llegan hacia el Ecuador producto de diferentes circunstancias, por factores económicos, por temas de estudio, por temas de superación personal, hasta hace algunos años por temas incluso de tranquilidad en el entorno social, también conflictos que la región ha tenido históricos. Por otro lado, otro de los factoresque influye en la movilidad humana en el Ecuador también es aquella movilidad humana o aquel proceso migratorio que realizan los ecuatorianos fuera del país, pordiferentes motivos especialmente o tradicionalmente en el Ecuador la principalmotivación para ejercer ese derecho humano han sido los factores económicos, la inestabilidad política, las crisis políticas,entonces es otro de los factores que influyenen la movilidad humana o en los temas migratorios, entonces es diverso, las cosas que influyen en la movilidad humana en el Ecuador son diversos, son bastante amplios, tienen diferentes características y creo que el Ecuador es justamente un país entonces que tiene migración, emigración, personas que vienen en busca de protección internacional, personas que necesitan la protección de un estado por ser apátridas y que también llegan buscando esa protección

	en el Ecuador y esos son algunos digamos de los factores que influyen.

Análisis

El Ecuador es un país que se presenta como destino y origen de migrantes, cada unoinfluenciado por distintos factores, este enfoque multifacético destaca la importancia de contar con políticas flexibles para afrontar las complejidades de los movimientos migratoriosa los que se encuentra expuesto el país.

PREGUNTA 2	**RESPUESTA**
¿Considera usted que la legislación ecuatoriana contiene un enfoque de protección de derechos de personas en estado de movilidad humana?	Sí, porque si tú analizas la legislación ecuatoriana en su conjunto, te vas a encontrar con una constitución que recoge los estándares más altos de protección a las personas en condición de movilidad humana, la Ley Orgánica de movilidad humana, que es el cuerpo normativo especializado sobre temas migratorios, también tiene un alto enfoque de protección a los derechos que están consagrados en la Constitución, dicho eso también es importante señalar que, aunque la legislación ecuatoriana tiene un enfoque de derechos humanos en las leyes más recientes también no deja de ser cierto que en algunas leyes que han sido elaboradas digamos de "viejo puño" ya con algún tiempo atrás ese enfoque de derechos humanos de cierta forma no está muy claro. Lo que nos establece la Constitución ecuatoriana es que todo servidor público está en la obligación o el máximo deber del

	Estado es garantizar que los derechos establecidos en la Constitución se cumplan y al ser ese el máximo deber del estado, cualquier norma que vaya en contra de la Constitución según lo que establece la misma Constitución podría ser inaplicada.

Análisis

La legislación ecuatoriana en su conjunto es bastante garantista en cuestión de derechos de personas en situación de movilidad humana, sin embargo, existen ciertas normas que no han sido actualizadas, por este motivo puede llegar a darse cierta contraposición, enesta situación es deber del Estado a través de los servidores públicos evaluar la normativa para determinar si es pertinente aplicarla o no, con el fin de no vulnerar derechos.

PREGUNTA 3	**RESPUESTA**
¿Considera usted que la problemáticasobre la que versa la Sentencia No. 2185- 19-JP y acumulados/21 es una falla por parte del Estado ecuatoriano?	Definitivamente, más que una falla es una inaplicación de normativa nacional, la Constitución, es una inaplicación absoluta de estándares internacionales, que colocaban en situación de desprotección a niños ecuatorianos, había una aplicación de un Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles, que establecía que para que un adolescente pueda registrar a un niño que nació, necesitaba básicamente la firma de su padre o madre o representante legal, sino no había forma de que ese adolescente pudiera registrar a sus hijos, entonces más allá de ser un error, era una ley que por un lado no era conforme al derecho internacional, no era conforme a la Constitución, no era

	conforme al Corpus Iuris Internacional y por lo tanto tenía que ser inaplicada, no creo que se haya tratado de un error, creo que era una norma que según la misma Corte Constitucional lo ha señalado, "abiertamente inconstitucional".

Análisis

En el presente caso la problemática se desarrolla por la aplicación de un Reglamentoque poseía normativa que no estaba acorde con lo que establece la CRE (2008), y tampoco con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, por lo tanto, no debía habersido empleada.

PREGUNTA 4	**RESPUESTA**
¿Cómo influye la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en los derechos de los niñas, niños y adolescentes migrantes?	Creo que la sentencia tiene un doble impacto, por un lado, si en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de los adolescentes en condición de movilidad humana que son padres o de los padres adolescentes en condición de movilidad humana porque les devuelve la capacidad de poder ellos volver a tener una personería jurídica, a ser reconocidos como sujetos de derecho, a ser reconocidos en la capacidad de tener o celebrar un acto jurídico como el del reconocimiento de su hijo, el de la inscripción de su hijo, entonces tiene por un lado este impacto en los adolescentes en condición de movilidad humana pero luego también tiene un impacto jurídico muy importante en la protección de los niños ecuatorianos cuyos padres son adolescentes extranjeros, porque

	ni más ni menos lo que estaba sucediendo es que esos niños ecuatorianos, nacidos ya aquí en el Ecuador sus padres eran adolescentes, no estaban gozando de la protección del Estado y de su nacionalidad porque sus padres no podían reunir un requisito para ser registrados en el Registro Civil. Finalmente, esta sentencia tiene también dentro de sus impactos relevantes el poder reducir de cierta forma la apatridia.

Análisis

La Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 emerge como una medida integral con impactos significativos en la restitución de derechos tanto a los padres adolescentes queya tienen obligaciones y derechos sobre sus hijos, como a las mismas niñas y niños que son ecuatorianos por nacimiento, así también la protección de la nacionalidad y la reducción dela apatridia.

PREGUNTA 5	**RESPUESTA**
¿Cómo puede incidir la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en las políticas migratorias existentes o futuras?	En cuanto a las políticas migratorias no creo que pueda haber una incidencia directa en la política migratoria, a mi parecer la sentencia tiene un enfoque más relacionado hacia la protección de los adolescentes, de los niños al derecho a la identidad, más que al tema migratorio específicamente, que en algún momento también hay que abordarlas con la profundidad que merecen.

Análisis

La Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 incide principalmente en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el marco del derecho a la identidady conexos, sin embargo, aunque no tiene un impacto directo a las políticas

migratorias, si genera la necesidad de analizarlas posteriormente.

6.3.4. Entrevista Experta Género

Entrevistada: Ph.D Magdalia Hermoza	
Coordinadora de Aseguramiento de la Calidad Escuela de Jurisprudencia Docente Investigadora Líder del Grupo de Investigación DEHUCS	
PREGUNTA 1	**RESPUESTA**
¿Cuáles son los derechos que se vulneran a las madres adolescentes al negar la inscripción de nacimiento de sus hijos?	Esto implicaría que los niños no tengan vínculos legales con ningún país, sin nacionalidad, se los deja en situación de apatridia y por ende sin acceso a ciertos servicios (salud por la historia clínica, educación…) además de la posibilidad reconocimiento de la familia.

Análisis

La negativa de inscripción de nacimiento compromete los derechos fundamentales tanto de las niñas y niños, como de los y las adolescentes, de la misma manera, se ve afectadosu acceso a servicios esenciales, lo que limita su protección y desarrollo.

PREGUNTA 2	**RESPUESTA**
¿Qué derechos se deberían garantizar a las mujeres embarazadas cuando son adolescentes y en situación de movilidad humana?	En el marco constitucional, el estado vela los derechos de las personas en movilidad humana y ejerce la rectoría de la política migratoria mediante la articulación y coordinación de los diferentes niveles de gobierno; así pues se establece la no discriminación por su condición de embarazo en todas las instancias ya sea en el ámbito educativo, social, cultural laboral; además los servicios de maternos gratuitos, el cuidado de su salud integral y de su vida

	durante el embarazo, parto y posparto, existe protección de las mujeres embarazadas en forma general.

Análisis

Las mujeres embarazadas se encuentran en un estado de vulnerabilidad, aún más cuando se encuentran en situación de movilidad humana, en este sentido, el Estado debe garantizarles los derechos que ya se encuentran reconocidos en la CRE (2008) sin perjuiciode su nacionalidad.

PREGUNTA 3	**RESPUESTA**
La Corte destaca que, en el caso de las niñas y adolescentes migrantes, las normas específicas de género, las expectativas de género y las relaciones de poder diferenciadas por género son factores decisivos para migrar. ¿Cómo influyen estas dinámicas de género en las decisiones de migración y en la experiencia de las niñas y adolescentes durante el proceso migratorio?	La dinámica de la mujer es preponderante, su rol activo y característica de protección a la familia tiene que ver en la toma de decisiones e iniciativas, generalmente en busca de mejoras para una mayor independencia convirtiéndolas en forjadoras de su propio destino, de sus hijos y de su entorno familiar; sostiene a la familia asegura vinculaciones familiares, pero esto conlleva a que están expuestas a mayores riesgos que los hombres a la hora de decidir migrar; se exponen a ser víctimas a ser secuestradas , vendidas como esclavas, expuestas a abusos sexuales, explotación por citar algunos riesgos y realidades que sufre la mujer y particularmente en su condición de migrante , a pesar de ello hay que resaltar su resiliencia en situación adversa y buscan lugares para desarrollarse, buscan redes de apoyo se adaptan a las circunstancias y surgen.

Análisis

Las mujeres durante un proceso de migración se ven expuestas a una serie de riesgosencontrándose en una doble situación de vulnerabilidad, tanto como mujeres, como por su condición migratoria, y aún más, si llegaran a encontrarse en embarazo, por este motivo tienen el derecho de recibir una mayor protección por parte de los Estados.

PREGUNTA 4	**RESPUESTA**
Ante el reconocimiento de que las niñas y adolescentes migrantes requieren una mayor protección debido a su mayor riesgo de sufrir vulneraciones y abusos a sus derechos, ¿qué acciones específicas podrían implementarse para abordar las situaciones de violencia de género y sexual que enfrentan estas jóvenes durante su migración?	Dado que la migración es inevitable y, además, un derecho, se sugiere la implementación de programas y estrategias de atención, así como proporcionar información a los jóvenes acerca de los beneficios y riesgos de la migración, especialmente la irregular. El objetivo es asegurar que la migración se lleve a cabo priorizando la dignidad y el respeto a los derechos humanos de quienes se desplazan. Esto implica promover opciones para una migración segura y menos arriesgada. Se propone llevar a cabo acciones de sensibilización y participación con la población migrante, difundiendo información sobre los riesgos de la migración irregular a través de relatos de experiencias reales, y generar mensajes preventivos e informativos sobre los derechos de los migrantes. Es esencial realizar colaboraciones con entidades gubernamentales y la sociedad civil para gestionar la migración de manera coordinada y abordar las necesidades de las personas migrantes más vulnerables. Se aboga por la creación de políticas públicas

	que fomenten la integración de inmigrantes, en línea con las recomendaciones de la Corte Constitucional, incluyendo medidas afirmativas para lograr una integración sin discriminación de los inmigrantes.

Análisis

La migración es un fenómeno que siempre va a estar presente, por este motivo se debe tratar de generar estrategias que permitan reducir los riesgos que pudieran desencadenarse, sobre todo en el caso de mujeres, es por eso que se debe priorizar la educación, la prevención, el respeto a los derechos humanos, la colaboración interinstitucional y la integración efectiva de los migrantes en la sociedad receptora.

PREGUNTA 5	**RESPUESTA**
¿Considera usted que las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 salvaguardan los derechos tanto de los niños como de sus madres adolescentes, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?	Considero que si en razón que si se ve afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño; El establecimiento de directrices y principios constitucionales para diversas categorías migratorias, tales como emigrantes, inmigrantes, asilados, refugiados, apátridas, entre otros, ha destacado el principio de ciudadanía universal. Esto abarca la libertad de circulación y movimiento, el derecho a migrar, la protección y no expulsión, así como los principios de igualdad, no discriminación y atención prioritaria.

Análisis

Las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 son adecuadas, en virtud de que salvaguardan los derechos de las niñas y niños, así como de las madres adolescentes, desarrollando lineamientos y preceptos constitucionales que benefician a las distintas categorías migratorias.

6.3.5. Entrevista Registro Civil

Entrevistada: Dra. Ana Lucía Bernal	
Asistente de Asesoría Jurídica Zonal Registro Civil Zona 6	
PREGUNTA 1	**RESPUESTA**
¿Cuál ha sido el proceso a seguir por parte del Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a las reparaciones solicitadas por la Corte Constitucional del Ecuador en razón de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la coordinación de acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, así como el "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001"?	Con fecha 13 de diciembre de 2021, se solicita la difusión del contenido de la sentencia a todos los servidores de la institución, así como la notificación de su cumplimiento en 72 horas. Adicionalmente, se debe considerar estas disposiciones para futuros miembros del personal. Con fecha 14 de marzo de 2022 se registra actualización en el procedimiento PRO-GRC-IRN-001, con los lineamientos de la sentencia, finalmente con fecha 20 de enero de 2023 se actualiza el mismo procedimiento con base al alcance con Auto de verificación de sentencia No. 2185-19-JP/22

Análisis

La DIGERIC ha cumplido con la difusión a su personal respecto del contenido de laSentencia, así como con la adecuación de su normativa interna relacionada con la inscripciónde nacimiento de hijas e hijos de adolescentes, finalmente con fecha 20 de enero de 2023, seamplía los lineamientos a progenitores menores de edad ecuatorianos y extranjeros.

PREGUNTA 2	RESPUESTA
¿Qué dificultades se han presentado para realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y al "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001"?	Respecto a las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles por parte de la institución se han realizado las gestiones pertinentes con la Presidencia de la República, para que el mencionado reglamento sea reformado mediante un Decreto Presidencial en cumplimiento de la sentencia, en la actualidad nos encontramos a la espera de respuesta. Respecto de las modificaciones al Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001 se realizó en su debido momento y se reportó el cumplimiento de la sentencia a la Corte Constitucional sin dificultades de ningún tipo.

Análisis

No han existido dificultades en cuanto a la modificación de la normativa interna, sin embargo, se ha evidenciado una demora en la respuesta de la Presidencia de la República respecto al Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles, lo que ha dificultado su pronta modificación.

PREGUNTA 3	RESPUESTA
¿Cuáles han sido las dificultades para inscribir el nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes?	El registro de filiación paterna de los menores de edad, ya que muchos de los padres no disponen de documento de identidad para establecer filiación al momento de la inscripción de nacimiento, tomando en consideración que el acto de reconocimiento es un acto formal.

Análisis

La inscripción de nacimiento cuando se trata de hijas e hijos de adolescentes migrantes, se ha dificultado en el registro de filiación que debe constar en este reconocimiento, ya que en muchos casos los padres adolescentes no cuentan con un documento de identidad que permita facilitar este proceso.

PREGUNTA 4	RESPUESTA
¿Cuál es el procedimiento actual para la inscripción de nacimiento de hijas e hijos de padres adolescentes migrantes?	En el caso de progenitores menores de edad nacionales o extranjeros, no se necesita la comparecencia de su representante legal o una institución del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Si se recibió atención médica para el nacimiento y la madre no posee documento de identidad, o no ha tenido inscripción de nacimiento, se utilizará la información del Informe estadístico de Nacido Vivo, mientras que, en el caso de no haberse recibido atención médica, y los progenitores no tienen documento de identidad, el jefe o supervisor debe coordinar la inscripción con los organismos del SNDPINA, sin que conste filiación materna, ni paterna.

Análisis

En virtud de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 el procedimiento actual de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes no exige la presenciade un representante legal de estos últimos, asimismo prevé que de no contar con un documento de identificación, se usará la información proporcionada por el Informe Estadístico de Nacido Vivo si se recibió atención médica, de lo contrario debe existir una

coordinación entre la DIGERIC y los organismos del SNDPINA para llevar a cabo la inscripción de nacimiento.

PREGUNTA 5	**RESPUESTA**
¿Cuál sería el procedimiento para realizar la inscripción de nacimiento de hijas e hijos de padres adolescentes migrantes indocumentados?	En el caso de padres extranjeros menores de edad, sin importar su situación migratoria y que carezcan de un documento de identidad, el Registro Civil notificará a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, quien tomará las medidas correspondientes dentro de su alcance, las cuales podrían incluir solicitar información a las embajadas o consulados. Este procedimiento está en consonancia con la Sentencia No. 2185-19-JP y sus acumulados/21, que aborda la inscripción de nacimientos de hijos e hijas de adolescentes migrantes.

Análisis

Si los padres adolescentes no cuentan con un documento de identidad indistintamentesi son nacionales o extranjeros, se deberá coordinar con la Defensoría del Pueblo para conocer esta información dentro de sus facultades y poder llevar a cabo la inscripción de nacimiento de las niñas y niños.

DISCUSIÓN

La CRE (2008) es garantista de derechos, que sostiene como sus principios fundamentales la igualdad y no discriminación, así como la inalienabilidad e irrenunciabilidad de derechos, que es de estricto cumplimiento tanto para nacionales como para extranjeros, es decir que, en Ecuador existe normativa que en su conjunto recoge estándares de protección a las personas en condición de movilidad humana. No obstante, Atencio, Arrias y Moreno (2021), sostienen que en el Ecuador existen vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria, a causa de la ausenciade políticas públicas que atiendan a su preservación.

En el Ecuador se reconoce un catálogo de derechos a través de la norma suprema, sin embargo, normas de inferior jerarquía pueden contener procedimientos que obstaculicenel ejercicio de estos derechos. En el caso del Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidady Datos Civiles, se observa que contrapone su artículo 24 con las leyes nacionales, así comolos tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador. En opinión de Orellana y Orellana (2020) sugieren que los Estados son quienes se encuentran obligados a garantizarel derecho a la identidad personal, por medio de la creación e implementación de mecanismos administrativos idóneos de registros, que permitan facilitar y simplificar el proceso de inscripción del recién nacido, lo cual no estaba siendo llevado a cabo ya que solicitaban la presencia de instituciones adicionales para poder cumplir con este derecho, incluso en su procedimiento interno ahora reformado, todavía en situaciones donde los padres no cuenten con un documento de identidad, se solicitará la presencia de institucionesque pertenezcan al SNDPINA.

La importancia de la inscripción de nacimiento de niñas y niños ha sido una posicióncoincidente en el presente trabajo, ya que desencadena una serie de derechos fundamentalescomo tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, reconocimiento de la personalidad jurídica, una filiación clara, una identificación que le permite acceder a servicios y protección del estado, que le corresponde a todas las personas sin discriminación, especialmente las niñas, niños y adolescentes en estado de movilidad.

La Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 analiza la negativa de inscripción denacimiento de niñas y niños, hijas e hijos de adolescentes migrantes, en virtud de la aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles,sin embargo, es importante recalcar que el máximo deber del Estado es garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, por este motivo, los servidores públicos como susrepresentantes, deben evaluar la normativa a utilizar y si está en contra de esta podría ser inaplicada, lo que evitaría la vulneración de derechos.

Respecto de las medidas de reparación integral emitidas por la Corte Constitucionalen la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 son eficaces sin embargo son las instituciones, sobre todo la DIGERIC los que no cumplen con lo solicitado, no obstante, trasla entrevista realizada a miembros de esta institución, se manifestó que se dio cumplimientoen lo que concierne a su normativa interna, pero se encuentran a espera

de la Presidencia delEcuador para realizar las modificaciones en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles. Además, todos los expertos entrevistados coincidieron en que lasmedidas que se adoptaron salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Demanera complementaria, estas medidas podrían acompañarse de programas y capacitacionestanto de derechos humanos como de género e incluso de movilidad humana, a los servidores públicos y la sociedad en general, lo que permitiría garantizar el ejercicio de los derechosconstitucionales desde otras aristas.

Finalmente, tras el análisis realizado del seguimiento de cifras de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes, se evidencia que la eficacia de las medidas de reparación no se ve reflejada en los datos numéricos registrados durante el período 2019-2022, ya que, se mantiene una variación de 0,43%, que pone de manifiesto que no existe una incidencia en forma directa a las inscripciones de nacimiento como tal, sino más bien a la normativa que regula su procedimiento, esperando que a la posterioridadesta modificación permita que más personas en condición de movilidad humana puedan ejercer sin obstáculos ni dilaciones su derecho a la identidad.

7. CONCLUSIONES

- De conformidad con la normativa, doctrina y jurisprudencia en relación con la inscripción de hijas e hijos de madres adolescentes migrantes se evidenció que el derecho a la identidad personal y conexos, son fundamentales en el desarrollo integral de las niñas y niños, así como para su acceso a seguridad y protección por parte del Estado que lo reconoce, evitando el riesgo de apatridia. La normativa ecuatoriana coincide con los instrumentos internacionales en cuanto a garantismo dederechos, sin embargo, existen cuerpos legales que no han sido actualizados, llegando a contraponerse con la misma Constitución, como es el caso del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles.

- De acuerdo a los datos oficiales de inscripción de nacimiento de hijas e hijos de padres y madres menores de 18 años del período 2019-2022 otorgados por la DIGERIC, se observó que no ha existido mayor incidencia de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en el número de registros realizados, ya que, contabilizando la totalidad de inscripciones que incluyen las inscripciones de nacimiento de hijas ehijos de padre y madre menores de 18 años con nacionalidad extranjera, las

inscripciones de nacimiento de hijas e hijos de madre menor de 18 años con nacionalidad extranjera y las inscripciones de hijas e hijos de padre menor de 18 añoscon nacionalidad extranjera, ha existido una variación del 1,82% de inscripciones entre los años 2019 a 2020, mientras que entre los años 2020 a 2021 hay una disminución de 2,80% de inscripciones, adicionalmente entre los años 2021 a 2022 hay un crecimiento de 2,28%, manteniéndose una variación del 0,43% tomando en cuenta que los años 2019, 2020 y 2021 son previos a la sentencia y 2022 posterior aella.

- Del análisis realizado en forma conjunta con los entrevistados expertos en las ramas de familia, constitucional, movilidad humana y género, se ha determinado que las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 son eficaces, ya que salvaguardan los derechos de las niñas, niños yadolescentes, pero lamentablemente las instituciones tienen un trámite sumamente burocrático que no permite que estas sean cumplidas a cabalidad y dentro de los plazos establecidos, siendo un factor que afecta directamente a las niñas, niños y adolescentes.

- Se ha determinado que el impacto de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, no ha sido significativo, debido a que internamente quedan puntos pendientes por ejecutar, como es el caso de la modificación del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles (2018), que debe realizarse mediante decreto de la Presidencia de la República del Ecuador, ya que en virtud de este, se emitió la negativa de inscripción de nacimiento de niñas y niños, hijas e hijos de adolescentes migrantes, recibiendo una discriminación indirecta.

8. RECOMENDACIONES

- Socializar de forma comprensible el contenido de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 a las personas en situación de movilidad humana en el Ecuador con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y fundaciones, a fin que de conozcan respecto de la problemática analizada por la Corte Constitucional y la forma en qué fue resuelta en interés de tutelar los derechos de los hijos de las adolescentes venezolanas.

- Monitorear constantemente las cifras de inscripción de nacimiento de niñas y niños, hijas e hijos de adolescentes migrantes, por parte de la DIGERIC, con la implementación de un sistema de información compartida que funcione de manera automática a nivel nacional, con el fin de comprobar que se mantenga el porcentaje promedio de inscripción considerando que una alteración significativa a este patrón podría ser sinónimo de una necesidad de intervención por parte del Estado.

- Capacitar a los servidores públicos y sociedad en general, en temas prioritarios como derechos humanos, género, movilidad humana, con el propósito de disminuir o evitar posteriores vulneraciones de derechos tanto a ciudadanos ecuatorianos como extranjeros.

9. REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS

Alcívar, S.; Gonzáles, E. (2022). Derecho a la identidad de niñas y niños, inscripción de nacimiento por parte de progenitores menores de edad. [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil].

http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64820/1/BDER%20TPrG%20053-2023%20Sandra%20Alcivar%20-%20Elias%20Gonz%c3%a1lez.pdf

Almada, M. (2020). La mediación familiar y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados. *Revista Especializada en Investigación Jurídica, 8, 78–114.* https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4041/3159

Álvarez, R. (2019). Vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes. El caso chileno.https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/168322

Arancha, R. (2022). Apátridas e invisibles: Un análisis de las causas y consecuencias de nacer sin nacionalidad. https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/3444/TFG_Arancha%20Higueras%20Ramon.pdf?sequence=1

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 13 jul 2011.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene-2003. Última modificación 07 jul 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles. Registro Oficial Suplemento 684, de 04-feb-2016.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Reglamento Ley Orgánica de Gestión de laidentidad y datos civiles. Registro Oficial Suplemento 353, de 23-oct-2018.

Atencio, R., Arrias, J., & Moreno, P. (2021). Vulneración de los derechos de niños niñas y adolescentes por su condición migratoria en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13 (S2), 84-89. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2287/2259

Barrera, H., Barrios, J., Romero, S., & Palacio, L. (2020). El derecho internacional de losderechos humanos frente al sistema colombiano de protección a migrantes. https://repositorio.cecar.edu.co/bitstream/handle/cecar/2464/CAP%204.pdf?seq uen ce=1&isAllowed=y

Cañarte, F. Cantos, A.; Espinoza, A. (2022). El interés superior del menor en niñas, niños yadolescentes migrantes en el Ecuador. Revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho. https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4808/4698

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, casoNo. 2185-19 y acumulados, 01 de diciembre de 2021. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBld GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyYjA3MzM1MC1hM2ZhLTQwN2ItOW RhMy1l MjU3NTU1ODBhOGIucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Guías de Jurisprudencia de la Corte Constitucional 2019-2021. https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3388/1/DEPE-DPE-003-023.pdf

Gómez, P., & Fernández, A. (2019). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. Corteidh.or.cr. https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38324.pdf

González, N.; Peláez, M. (2023). Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuadory su derecho a la identidad personal. [Tesis de grado, Universidad Particular SanGregorio de Portoviejo]. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3209/1/ARTI%CC %81CULO%20CIENTI%CC%81FICO%20GONZA%CC%81LEZ%20PEN% CC%83AHERRERA%20NYKOLL%20KATHERINE%20Y%20PELA%CC %81EZ%20MONSALVE%20MARI%CC%81A%20GABRIELA.pdf

Guerrero, J. (2023). Derecho de madres adolescentes en situación de movilidad humana para inscribir al neonato en santo domingo. [Tesis de grado, Universidad

Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16608/1/USD-DER-EAC-065-2023.pdf

Lázaro, I. (2019). Entre la vulnerabilidad y la resiliencia. Madres migrantes, hijos en riesgo. *ICADE. Revista De La Facultad De Derecho, (107).* https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11385/10943

Linares, S.; López, J. (2023). Responsabilidad del Estado ecuatoriano frente al derecho a laidentidad de los hijos de adolescentes migrantes venezolanos. [Tesis de grado,Universidad Católica de Cuenca]. https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/14459/1/13BT-D2023-AB-89.%20TESIS%20SHARON%20LINARES%20%20JENNIFER%20LOPEZ.pdf

Muñoz, V.; Moscoso, N. (2022). Análisis constitucional de la inscripción de hijos nacidos de menores de edad. [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil]. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/59958/1/BDER-TPrG%20020 2022%20Ver%c3%b3nica%20Mu%c3%b1oz%20-%20Nuvia%20Moscoso.pdf

Orellana, J.; Orellana, K. (2020). Mecanismos que garantizan la inscripción temprana del recién nacido en el Registro del Estado Familiar como forma de tutelar su derecho ala identidad en la ciudad de Santa Ana. Anuario De Investigación: Universidad Católica De El Salvador. https://camjol.info/index.php/aiunicaes/article/view/10220

Organización de las Naciones Unidas (ONU-ACNUR). (2023). 71 organizaciones del Grupode Trabajo para Refugiados y Migrantes requieren USD300 millones para la respuesta a personas en movilidad humana en Ecuador. La agencia de la ONU para los refugiados. https://www.acnur.org/eu/noticias/comunicados-de-prensa/71- organizaciones-del-grupo-de-trabajo-para-refugiados-y-migrantes

Rojas, L. (2021). Mecanismos de protección a niñez migrante en procesos de integración suramericana entre 2011 y 2021. Una revisión a partir de la convención sobre los derechos del niño. [Tesis de maestría, Universidad de los Andes]. https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/b401463c-6a6c-

40d1-bb9f-289c90669c42/content

Testa, S. (2022). Derecho a la identidad. Una lectura (de tantas) posibles. *BORDES*. https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/bordes/article/download/1302/

UNICEF. (2005). Convención sobre los derechos del Niño. Registro Oficial 153 de 25-nov-2005. Última modificación 21 de marzo de 1990.

Upegui, C. (2023). Riesgo de apatridia y vulneración al interés superior del niño respecto ahijos de migrantes nacidos en territorio colombiano: El caso de Yoel. Edu.co. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/35269/1/UpeguiCamilo_2023_RiesgoApatridiaNi%c3%b1os.pdf

Velasco, M.; Carrera, P. (2018). Niñez y migración y fronteras: una aproximación a la vidafronteriza de la infancia en el sur y norte del Ecuador. *Observatorio Social del Ecuador*. https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2018/07/Nin%CC%83ez-Migracion-Frontera.pdf

Zuleta, A. (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura dela mujer como sujeto de derechos. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA, 9(2), 1–14.* https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/216/175

10. ANEXOS

MATRIZ ENTREVISTA – UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN IBARRA

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es la diferencia entre inscripción de nacimiento y registro de nacimiento?
2. ¿Cuál es su criterio acerca de la inscripción de adolescentes migrantes en Ecuador?
3. ¿Cuáles serían las consecuencias de no inscribir el nacimiento de un niño o niña?
4. ¿Cómo se ha aplicado la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en su labor diaria?
5. ¿Cuál es su percepción sobre la eficacia de las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?

MATRIZ ENTREVISTA – EXPERTA CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIO:

1. ¿A partir de haberse expedido la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, la Corte Constitucional ha recibido nuevos casos que se relacionen con los derechos declarados vulnerados en esta causa como son derecho a la identidad, personalidad jurídica, a la inscripción o registro del nacimiento y a la nacionalidad de las niñas y niños, a la igualdad y no discriminación, a la protección familiar y al derecho a ser escuchadas de las madres adolescentes migrantes?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿han sido eficaces las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?
3. En caso de que usted pudiera hacerlo, ¿Cómo complementaría a las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21?

4. ¿Existen aspectos específicos de la normativa actual que podrían ser mejorados o fortalecidos para abordar de manera más efectiva los desafíos identificados en la inscripción de nacimientos de hijos e hijas de madres adolescentes migrantes, a la luz de la jurisprudencia establecida por la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21?
5. ¿Cómo evalúa la Corte Constitucional el impacto de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en la jurisprudencia constitucional relacionada con los derechos a la identidad, inscripción del nacimiento y nacionalidad de niños nacidos de madres adolescentes migrantes?

MATRIZ ENTREVISTA – MOVILIDAD HUMANA

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted cuales son los factores que influyen en el fenómeno migratorio por el que atraviesa el Ecuador?
2. ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana contiene un enfoque de protección de derechos de personas en estado de movilidad humana?
3. ¿Considera usted que la problemática sobre la que versa la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 es una falla por parte del Estado ecuatoriano?
4. ¿Cómo influye la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes?
5. ¿Cómo puede incidir la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 en las políticas migratorias existentes o futuras?

MATRIZ ENTREVISTA - GÉNERO

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuáles son los derechos que se vulneran a las madres adolescentes al negar la inscripción de nacimiento de sus hijos?
2. ¿Qué derechos se deberían garantizar a las mujeres embarazadas cuando son adolescentes y en situación de movilidad humana?
3. La Corte destaca que, en el caso de las niñas y adolescentes migrantes, las normas específicas de género, las expectativas de género y las relaciones de poder diferenciadas por género son factores decisivos para migrar. ¿Cómo influyen estas

dinámicas de género en las decisiones de migración y en la experiencia de las niñas y adolescentes durante el proceso migratorio?

4. Ante el reconocimiento de que las niñas y adolescentes migrantes requieren una mayor protección debido a su mayor riesgo de sufrir vulneraciones y abusos a sus derechos, ¿qué acciones específicas podrían implementarse para abordar las situaciones de violencia de género y sexual que enfrentan estas jóvenes durante su migración?
5. ¿Considera usted que las medidas de reparación integral propuestas en la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 salvaguardan los derechos tanto de los niños como de sus madres adolescentes, siendo estas la adecuación de normativa y procedimientos internos, así como la no dilación en el proceso de inscripción de nacimiento?

MATRIZ ENTREVISTA – DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál ha sido el proceso a seguir por parte del Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a las reparaciones solicitadas por la Corte Constitucional del Ecuador en razón de la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, siendo estas la coordinación de acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, así como el "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001"?
2. ¿Qué dificultades se han presentado para realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y al "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001"?
3. ¿Cuáles han sido las dificultades para inscribir el nacimiento de hijos e hijas de adolescentes migrantes?
4. ¿Cuál es el procedimiento actual para la inscripción de nacimiento de hijas e hijos de padres adolescentes migrantes?
5. ¿Cuál sería el procedimiento para realizar la inscripción de nacimiento de hijas e hijos de padres adolescentes migrantes indocumentados?

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ1-2023-2384-O

Ibarra, 07 de diciembre de 2023

Asunto: Respuesta - Solicitud de información sobre las cifras de inscripciones de nacimiento de hijos de adolescentes migrantes.

Señor Abogado
Hugo Bayardo Santacruz Cruz
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente y en referencia al Oficio No. 366 - JURISPRUDENCIA, de fecha Ibarra, 09 de septiembre de 2023, me permito adjuntar la información del período 2019-2022, emitida desde la Dirección de Servicio de Registro Civil, matriz Quito, como respuesta a su requerimiento *"(…) información sobre las cifras de inscripciones de nacimiento de hijos de adolescentes migrantes"*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Nancy Magdalena Cabrera Rosero
COORDINADORA ZONAL 1

Referencias:
- DIGERCIC-CGS-DSRC-2023-0714-M

Anexos:
- oficio_no._366_para_registro_civil_srta._jhoselyn_arias_(1)_(2)(1).pdf
- inscripciones_de_nacimiento_2019-2022_padres_menores_de_18_años_y_extranjeros.rar
- digercic-cgs.dsrc-2023-0714-m.pdf

mr

INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO REALIZADAS EN LA DIGERCIC PADRES MENORES DE 18 AÑOS Y NACIONALIDAD EXTRANJERA, PERIODO 2019 -2022.

Año	Padre y madre menores de 18 años con nacionalidad extranjera	Madre menor de 18 años con nacionalidad extranjera	Padre menor de 18 años con nacionalidad extranjera
2019	5	448	39
2020	14	402	41
2021	7	462	42
2022	11	412	44
Total	**37**	**1724**	**166**

*Corte 31 de diciembre de 2022

Fuente: BDD SURI

Nota: Se seleccionaron las inscripciones de padres y madres con nacionalidad extranjera, la edad se obtuvo en función de la fecha de inscripción del nacido vivo.